



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

**DEMANDANTE:** JUAN ANTONIO PACHECO RODRIGUEZ.

**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-2015-00222-01.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al Despacho el presente proceso, informándole que la liquidación de costas del proceso de la referencia puesta a disposición de las partes en auto del 6 de febrero de 2.018, notificado por estado del 7 de febrero del mismo año, no fue objetada, lo que debe tenerse en cuenta al momento de definir sobre el cumplimiento de la sentencia, y que la Doctora OFELIA NOGUERA ROMERO, en calidad de apoderado judicial de la demandante solicita mandamiento de pago contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sobre la cual se hace una solicitud de sucesión procesal por parte de FIDUPREVISORA-FONECA. Es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. Así mismo, le informo que esta Secretaría en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021 estuvo en proceso de organización y estadística de todo el año 2020, conforme lo solicitado en el nuevo formato suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el transcurso del año pasado se realizaron labores de digitalización de todos los expedientes a cargo del Juzgado y que actualmente se continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** - Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se impartirá la aprobación de la liquidación de costas puesta a disposición de las partes teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C.G.P., por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, pase el expediente al Despacho para resolver sobre el trámite atinente al cumplimiento de sentencia solicitado por la parte actora, previa definición de la solicitud de sucesión procesal de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
2015-00222-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 09 Mes 09 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 0129  
La Providencia de fecha Día 07 Mes 09 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo